



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 14 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000211-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 0011-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 04 de setiembre de 2023 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Esperanza I", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; los Informes N° 001227-2023-DSFL/MC y 000165-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000233-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 0011-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 04 de setiembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Esperanza I", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos, según lo siguiente:

La afectación del Sitio Arqueológico se dio al través de la actividad de la agricultura y en la actualidad por la expansión urbana.



Para la realización de la remoción y excavación del terreno se han utilizado herramientas manuales y maquinarias para hacer los accesos que son trochas carrozables.

La afectación data desde hace tiempo aproximadamente en el 2018, hasta la actualidad.

Que, mediante Memorando N° 000011-2023/DDC HCO/MC de fecha 05 de setiembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Esperanza I", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, recaída en el Informe de inspección N° 0011-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 04 de setiembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 001227-2023-DSFL/MC y 000165-2023-DSFL-LMS/MC ambos de fecha 23 de octubre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0011-2023-SDDPCIC-HCO-MC elaborado por el Licenciado José Antonio Onofre Mayta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Esperanza I";

Que, mediante Informe N° 000233-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 14 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Esperanza I", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Esperanza I", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-100-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Sitio Arqueológico Esperanza I					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.26	142°15'55"	367188.9464	8906225.1227
2	2-3	156.74	49°2'5"	367205.7866	8906269.2769
3	3-4	48.76	149°57'15"	367279.7545	8906131.0854
4	4-5	64.81	71°52'12"	367278.1485	8906082.3526
5	5-6	43.31	168°47'12"	367217.2565	8906104.5364
6	6-7	22.78	123°33'47"	367180.2234	8906126.9915
7	7-8	47.12	153°14'12"	367179.2962	8906149.7561
8	8-1	33.92	221°17'20"	367198.7845	8906192.6564
TOTAL		464.7	1079°59'58"		

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

ÁREA: 9 974.50 m² (0.99745 ha)

PERÍMETRO: 464.70.70 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0011-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 04 de setiembre de 2023, así como en los Informes N° 001227-2023-DSFL/MC e Informe N° 000165-2023-DSFL-LMS/MC ambos de fecha 23 de octubre de 2023 y en el Plano Perimétrico con código PPROV-100-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	De acuerdo a la inspección realizada, se presenta una amenaza constante por la expansión urbana y en la cual se realizado calles y trochas que han reducido el área del sitio, sin la autorización correspondiente.
- Señalización:	x	Se instalará la señalización respectiva cuando se aprueba la protección provisional. Se tiene solo una señalética muy pequeña que ha sido ya afectado.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	En la actualidad y de acuerdo a las verificaciones permanentes de parte de personas desinteresadas nos comunican que están pretendiendo seguir lotizando la parte que aún queda.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Amarilis a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0011-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 04 de setiembre de 2023, Informe N° 001227-2023-DSFL/MC, Informe N° 000165-2023/DSFL-LMS/MC e Informe N° 000233-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-100-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 14 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000233-2023-DGPA-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Protección Provisional del bien inmueble prehispánico Sitio
Arqueológico, denominado Esperanza I.

Referencia : PROVEIDO N° 008399-2023-DGPA/MC (24OCT2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000011-2023/DDC HCO/MC de fecha 05 de setiembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000363-2023/DDC HCO-JOM/MC de fecha 04 de setiembre de 2023, por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "La Esperanza I", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, presentado por el Lic. José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la DDC Huánuco.
- 1.2 Mediante Informe N° 001227-2023-DSFL/MC de fecha 23 de octubre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000165-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "La Esperanza I", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección N° 0011-2023-SDDPCIC-HCO-MC, suscrito por el especialista de la DDC Huánuco.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huánuco se encuentra dentro del Tipo 2, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0011-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 04 de setiembre de 2023, suscrito por el Lic. José Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

La afectación del Sitio Arqueológico se dio al través de la actividad de la agricultura y en la actualidad por la expansión urbana.

Para la realización de la remoción y excavación del terreno se han utilizado herramientas manuales y maquinarias para hacer los accesos que son trochas carrozables.





La afectación data desde hace tiempo aproximadamente en el 2018, hasta la actualidad.

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Huánuco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	De acuerdo a la inspección realizada, se presenta una amenaza constante por la expansión urbana y en la cual se realizado calles y trochas que han reducido el área del sitio, sin la autorización correspondiente.
- Señalización:	x	Se instalará la señalización respectiva cuando se aprueba la protección provisional. Se tiene solo una señalética muy pequeña que ha sido ya afectado.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	En la actualidad y de acuerdo a las verificaciones permanentes de parte de personas desinteresadas nos comunican que están pretendiendo seguir lotizando la parte que aún queda.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe N° 0011-2023-SDDPCIC-HCO-MC de fecha 04 de setiembre de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, así como el Informe N° 001227-2023-DSFL/MC e Informe N° 000165-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "La Esperanza I", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "La Esperanza I", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 23 de Octubre del 2023

INFORME N° 001227-2023-DSFL/MC

A : DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Protección Provisional del bien inmueble prehispánico Sitio
Arqueológico, denominado Esperanza I.

Referencia : INFORME N° 000165-2023-DSFL-LMS/MC (23OCT2023)
MEMORANDO N° 0011-2023-SDDPCICI HCO/MC

Mediante el presente remito a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico de "Esperanza I", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 00011-2023-SDDPCIC-HCO-MC, del licenciado Jose Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-100-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

ESPERANZA I**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 L**Coordenada de referencia:** 367231.7700E / 8906147.2600N**Área (m2):** 9,974.50 (0.99745 ha)**Perímetro:** 464.70 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.26	142°15'55"	367188.9464	8906225.1227
2	2-3	156.74	49°2'5"	367205.7866	8906269.2769
3	3-4	48.76	149°57'15"	367279.7545	8906131.0854





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

4	4-5	64.81	71°52'12"	367278.1485	8906082.3526
5	5-6	43.31	168°47'12"	367217.2565	8906104.5364
6	6-7	22.78	123°33'47"	367180.2234	8906126.9915
7	7-8	47.12	153°14'12"	367179.2962	8906149.7561
8	8-1	33.92	221°17'20"	367198.7845	8906192.6564
TOTAL		464.7	1079°59'58"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms
CC.: CC.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 23 de Octubre del 2023

INFORME N° 000165-2023-DSFL-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Protección Provisional del bien inmueble prehispánico Sitio
Arqueológico, denominado Esperanza I.

Referencia : PROVEIDO N° 006698-2023-DSFL/MC (20OCT2023)
MEMORANDO N° 0011-2023-SDDPCICI HCO/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Esperanza I", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Mediante Resolución Directoral Nacional N° 441/INC de fecha 23.05.02 se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios sitios arqueológicos entre ellos La Esperanza I, La Esperanza II y Mollepata, ubicados en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. Dicha resolución considera el Acuerdo N° 031 de fecha 30.01.02 mediante el cual se aprueba el Informe Final del "Proyecto de Investigación Arqueológica en la cuenca del Alto Huallaga, Huánuco, Perú".
2. Mediante Resolución Directoral N° 521-2018/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 10.12.18 se resuelve determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007- 2017-MC, sobre el Bien Arqueológico Inmueble Esperanza I.
3. En ese sentido, a la fecha ya no cuenta con dicha medida cautelar, dado que venció los plazos concedidos en la referida prorroga.
4. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), debemos informar que cuenta con propuesta de delimitación y expediente técnico en proceso de aprobación. (Ver imagen N° 1).



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"



II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0011-2023-SDDPCICI HCO/MC de fecha 05 de setiembre del 2023, la señora Ida Mabel Cruz Rivas, Sub Director de Patrimonio cultural e industrias culturales e interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite el Informe N° 00363-2023-DDC HCO-JOM/MC, elaborado por el licenciado Jose Antonio Onofre Mayta, donde se adjunta el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 00011-2023-SDDPCIC-HCO-MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Esperanza I", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 00011-2023-SDDPCIC-HCO-MC, del licenciado Jose Antonio Onofre Mayta, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado afectaciones a través de la agricultura y en la actualidad por la expansión urbana. Para la realización de la remoción y excavación del terreno se han utilizado herramientas manuales y maquinarias para hacer los accesos que son trochas carrozables. La afectación data desde el año 2018 aproximadamente.
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico de "Esperanza I", donde producto de estas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

excavaciones de la clandestinas se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.

3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 00011-2023-SDDPCIC-HCO-MC, del licenciado Jose Antonio Onofre Mayta, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico denominado La Esperanza I, se encuentra sobre una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección NS, en todos los lados con laderas de fuerte pendiente y que termina en tierras de cultivo. El sitio arqueológico está constituido por recintos de planta rectilineales y en algunos circulares. En general, el área arqueológica se encuentra cultivada por personas del lugar.

Se reconocen algunas las formas de las estructuras de plantas rectilineales y en algunas circulares, más al sur se puede ver montículos aún no afectados.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Amarilis

Provincia: Huánuco

Departamento: Huánuco

Estado de Conservación:

La sección supervisada y objeto de la denuncia, se indica que su estado de conservación es malo; sustentado en que está siendo utilizado como un área urbana en la actualidad.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico de "Esperanza I" N° 00011-2023-SDDPCIC-HCO-MC, del licenciado Jose Antonio Onofre Mayta, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cabe mencionar que al contar con propuesta de expediente técnico se usara como referencia el plano N° PP-034-MC_DGPA/DSFL-2019 WGS84.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Esperanza I

Código de plano: PPROV-100-MC_DGPA/DSFL-2023 WGS84

ESPERANZA I

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenada de referencia: 367231.7700E / 8906147.2600N

Área (m2): 9,974.50 (0.99745 ha)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Perímetro: 464.70 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.26	142°15'55"	367188.9464	8906225.1227
2	2-3	156.74	49°2'5"	367205.7866	8906269.2769
3	3-4	48.76	149°57'15"	367279.7545	8906131.0854
4	4-5	64.81	71°52'12"	367278.1485	8906082.3526
5	5-6	43.31	168°47'12"	367217.2565	8906104.5364
6	6-7	22.78	123°33'47"	367180.2234	8906126.9915
7	7-8	47.12	153°14'12"	367179.2962	8906149.7561
8	8-1	33.92	221°17'20"	367198.7845	8906192.6564
TOTAL		464.7	1079°59'58"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Esperanza I".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Esperanza I", ubicado en el distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 00011-2023-SDDPCIC-HCO-MC, del licenciado Jose Antonio Onofre Mayta, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-100-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

LMS

CC.: CC.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Huánuco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

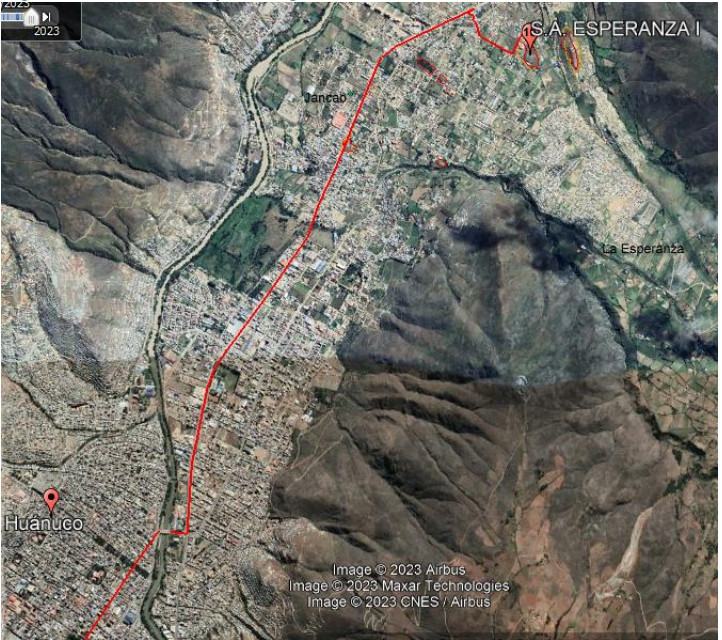
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

FICHA DE INSPECCIÓN N° 0011-2023-SDDPCIC-HCO-MC

Inspector (apellidos y nombres):	José Antonio Onofre Mayta				
R.N.A. N° COARPE N°	AO-0818 040741				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	9:30 am
	01	09	2023	Hora de culminación:	11:00 am
Fecha de emisión del informe técnico	04	09	2023	Firma:	 Arqto. JOSÉ ANTONIO ONOFRE MAYTA COARPE N° 040741

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Nombre y ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Nombre del BIP	Sitio Arqueológico, denominado Esperanza I
Departamento:	Huánuco
Provincia:	Huánuco
Distrito / Localidad:	Amarilis, Centro Poblado de la Esperanza
Coordenada referencial:	367231.77 E; 8906147.26N
Acceso / vías:	PARA LLEGAR A LA ESPERANZA i: Saliendo de la Plaza de Armas de Huánuco: Carretera asfaltada Huánuco-Puente Esteban Pavletich. Carretera está en asfaltado, en una longitud de 900 metros. Cruzando el Puente desde el ovalo se recorre todo la Carretera asfaltada Interregional Huánuco – Tingo María, en una longitud de 4,400 metros, es decir pasando la Universidad de Huánuco, existe un desvío en el lado derecho, en la cual se sube por calles sin asfaltar unos 654 metros de longitud, llegando al sitio arqueológico 

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"***II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

Información básica				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El sitio arqueológico está constituido por recintos de planta rectilíneas y en algunos circulares. La técnica constructiva es de mampostería, es decir piedras tipo cantos rodados, canteadas y esquistos de diferentes tamaños en posición generalmente horizontal, unidas con argamasa de barro. Las piedras son de origen ígneas.
1.2	Cerámica	X		Los fragmentos de cerámicas están dispersos en toda el área del sitio arqueológico y son en su mayoría de procedencia doméstica, ubicándose fragmentos diagnóstico y no diagnóstico, en abundante cantidad.
1.3	Lítico	X		En cuanto a los líticos se pudo determinar morteros y batanes de piedras de origen ígnea (cantos rodados) y artefactos líticos expeditivos.
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	De acuerdo a la clasificación de monumentos arqueológicos prehispánicos según el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC, de fecha 23 de noviembre del 2022, el Bien Inmueble Prehispánico de Esperanza I, es un SITIO ARQUEOLÓGICO.		
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico denominado La Esperanza I, se encuentra sobre una cima que es limitado por una cresta alargada en dirección NS, en todos los lados con laderas de fuerte pendiente y que termina en tierras de cultivo. El sitio arqueológico está constituido por recintos de planta rectilíneas y en algunos circulares. En general, el área arqueológica se encuentra cultivada por personas del lugar. Se reconocen algunas las formas de las estructuras de plantas rectilíneas y en algunas circulares, más al sur se puede ver montículos aún no afectados.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		La afectación del Sitio Arqueológico se dio al través de la actividad de la agricultura y en la actualidad por la expansión urbana. Para la realización de la remoción y excavación del terreno se han utilizado herramientas manuales y maquinarias para hacer los accesos que son trochas carrozables.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

					La afectación data desde hace tiempo aproximadamente en el 2018, hasta la actualidad.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
Información complementaria					
Preservación	La sección supervisada y objeto de la denuncia, se indica que su estado de conservación es malo; sustentado en que está siendo utilizado como un área urbana en la actualidad.				
Fragilidad	Los deslizamientos por las fuertes precipitaciones pluviales en épocas de lluvias es parte de la afectación en las partes con desnivel existente, pero en poca proporción por la dureza del terreno de la ladera, siendo el factor humano que lo hace vulnerable.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

X	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
	3. Bien prehispánico no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, presenta expediente técnico de delimitación aprobado.
	4. Bien prehispánico declarado o no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con expediente técnico de delimitación aprobado, sin embargo, esta delimitación presenta desfases o desplazamiento en relación a la ubicación correcta de las evidencias culturales.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a) Planteamiento de la poligonal de protección provisional****a.1. bien inmueble prehispánico**

Propuesta de Poligonal de Delimitación Sitio Arqueológico Esperanza I

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
1	1-2	47.2566	367205.7866	8906269.2769
2	2-3	33.9241	367188.9464	8906225.1227
3	3-4	47.1193	367198.7845	8906192.6564
4	4-5	22.7835	367179.2962	8906149.7561
5	5-6	43.3091	367180.2234	8906126.9915
6	6-7	64.8071	367217.2565	8906104.5364
7	7-8	48.7593	367278.1485	8906082.3526
8	8-1	157.4251	367279.7545	8906131.0854
ÁREA: 9453.6531 m2 (0.9453 ha)				
PERÍMETRO: 459.7463 m				

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

N° de plano (de ser el caso 1):

PD-01

b) Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	De acuerdo a la inspección realizada, se presenta una amenaza constante por la expansión urbana y en la cual se realizado calles y trochas que han reducido el área del sitio, sin la autorización correspondiente.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Se instalará la señalización respectiva cuando se aprueba la protección provisional. Se tiene solo una señalética muy pequeña que ha sido ya afectado.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	En la actualidad y de acuerdo a las verificaciones permanentes de parte de personas desinteresadas nos comunican que están pretendiendo seguir lotizando la parte que aún queda.

V. Registro fotográfico



Fig. 01. Vista del sitio arqueológico con la arquitectura que se encuentra debajo de la superficie.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"



Fig. 02. Vista de la afectación realizada hace años, para la urbanización realizado.



Fig. 03. Vista del área afectada.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

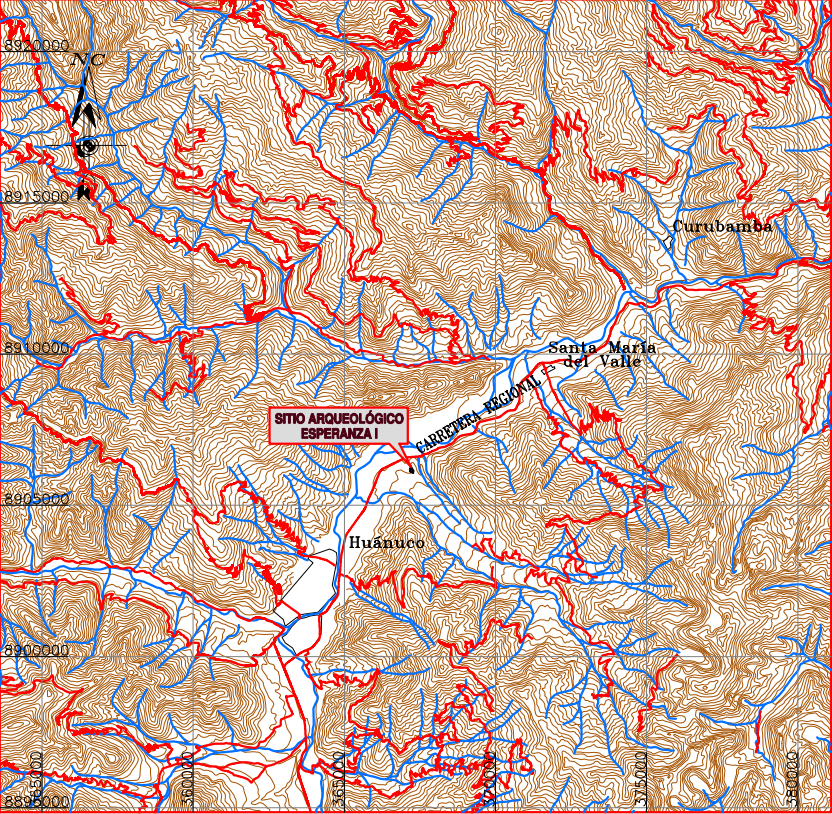
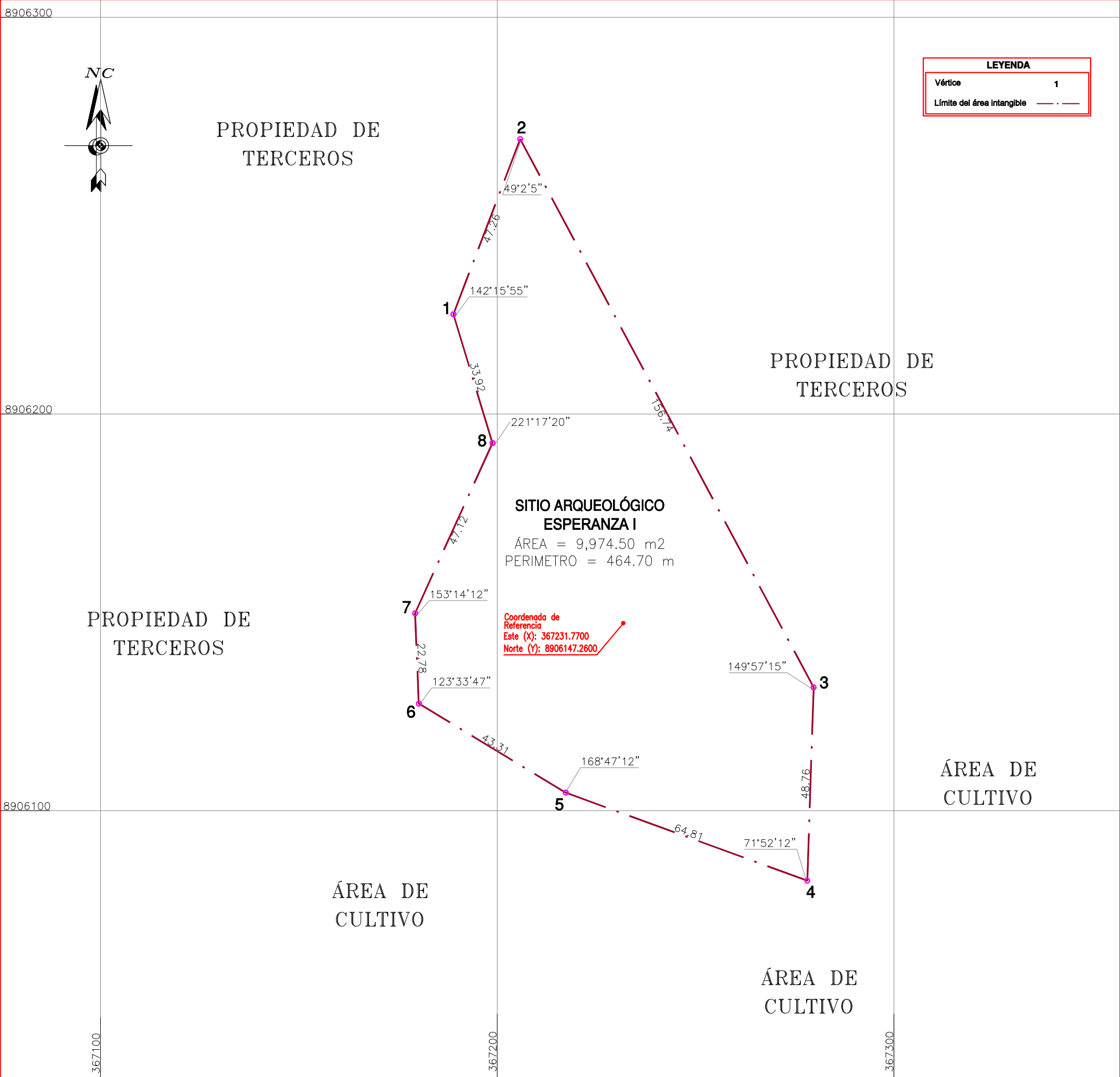
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"



Fig. 04. Vista de gran cantidad de cerámica arqueológica descontextualizada y desperdigada como producto de la trocha carrozable de parte del Presunto Propietario



Fig. 05. Vista de gran cantidad de cerámica arqueológica descontextualizada y desperdigada como producto de la depredación y remoción con maquinaria pesada en años anteriores.



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/250,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO ESPERANZA I					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.26	142°15'55"	367188.9464	8906225.1227
2	2-3	156.74	49°2'5"	367205.7866	8906269.2769
3	3-4	48.76	149°57'15"	367279.7545	8906131.0854
4	4-5	64.81	71°52'12"	367278.1485	8906082.3526
5	5-6	43.31	168°47'12"	367217.2565	8906104.5364
6	6-7	22.78	123°33'47"	367180.2234	8906126.9915
7	7-8	47.12	153°14'12"	367179.2962	8906149.7561
8	8-1	33.92	221°17'20"	367198.7845	8906192.6564
TOTAL		464.70	1079°59'58"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
SITIO ARQUEOLÓGICO ESPERANZA I					
Arqº Responsable:					
Lic. José Antonio Onofre Mayta					
Dibujado por:					
Ing. Milagros Olivares Cifre					
Dpto:	Huánuco	Provincia:	Huánuco	Distrito:	Amarilis
Coordenada de Referencia:		Área:		Perímetro:	
Este (X): 367231.7700		9,974.50 m ²		464.70 m	
Norte (Y): 8906147.2600		(0.99745 ha)		Escala:	
Proyección:		Datum:		Zona:	
UTM		WGS 84		18s	
Fecha de elaboración:		Código de Plano:		PPROV-100-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84	
Octubre 2023					